

Dejan sin efecto Resolución N° 56-2020-OS/PRES y delegan en el Asesor Técnico de la Presidencia de Osinergmin facultades relacionadas con la realización de publicidad estatal durante las Elecciones Generales 2021

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 65-2020-OS/PRES**

Lima, 8 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 26734, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, el artículo 192 de Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), que regula el aspecto referido al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal;

Que, los artículos 16 y 18 del Reglamento prohíbe a todas las entidades o dependencias de la Administración Pública la difusión de publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo que, excepcionalmente ésta se encuentra justificada por motivo de una impostergable, necesidad o utilidad pública;

Que, el artículo 22 del Reglamento regula el procedimiento de autorización previa para la publicidad estatal por radio y televisión; para lo cual en caso la publicidad estatal se sustente en una impostergable necesidad o utilidad pública, la entidad debe solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial. En ese sentido, corresponde al titular del pliego correspondiente o a quien éste faculte, presentar el formato de solicitud correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 23 del Reglamento establece que la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio y televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, debe ser reportada posteriormente por el titular del pliego o a quien éste faculte de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 65-2020-OS/PRES**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM se convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que se llevarán a cabo el día 11 de abril de 2021;

Que, en el artículo 7 de la Ley N° 26734 se establece que el Presidente de Osinergmin, ejerce asimismo el cargo de Presidente del Consejo Directivo; asimismo, que es el titular del pliego presupuestal correspondiente;

Que, mediante la Resolución N° 56-2020-OS/PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin delegó la facultad contemplada en el artículo 22 del Reglamento en el Sr. Aresio Viveros Zuazo, en su calidad el Asesor Técnico de la Presidencia de Osinergmin, durante el periodo electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha considerado conveniente reformar la Resolución N° 56-2020-OS/PRES, a efecto de que también se delegue la facultad prevista en el artículo 23 del Reglamento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el artículo 22 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE; y

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 56-2020-OS/PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DELEGAR en el Sr. Aresio Viveros Zuazo, identificado con DNI N° 40707662, en su calidad el Asesor Técnico de la Presidencia de Osinergmin, las facultades del Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin contempladas en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 65-2020-OS/PRES**

ARTÍCULO TERCER. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Regístrese y comuníquese

«aangulo»

**Antonio Angulo Zambrano
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinermin**